

**2014-13-08-01-P-1.697.-
TERCER TESTIMONIO**

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E
INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.-
OTORGAN LOS SEÑORES: PEDRO CEVALLOS ACOSTA, DANIELA
CEVALLOS ARGUELLO Y MARIA CEVALLOS ARGUELLO.-**

**CUANTIA: USD. \$.800.00.-
FECHA: 17 DE MARZO DEL 2014.-**

COPIA

2014-13-08-01-P.1.697.-

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSNORLAM S.A., OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: PEDRO
FERMIN CEVALLOS ACOSTA, DANIELA ALEGRIA CEVALLOS
ARGUELLO Y MARIA FERNANDA CEVALLOS ARGUELLO.-**

CUANTIA: USD. \$.800,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Marzo del año dos mil catorce, ante mí Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público Primero del Cantón, comparecen los señores: PEDRO FERMIN CEVALLOS ACOSTA, casado; DANIELA ALEGRIA CEVALLOS ARGUELLO, soltera; y, MARIA FERNANDA CEVALLOS ARGUELLO, soltera, todos por sus propios derechos y en calidad de "ACCIONISTAS", Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escritura Pública a su cargo sírvase incluir una más que conste, el contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima denominada **TRANSNORLAM S.A**, contenida en las siguientes clausulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** interviene en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **Cevallos Acosta Pedro Fermín**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 044577607, de cincuenta y seis años de edad, de estado civil casado, Ing. **Meserico**, y, domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Cevallos**



Arguello Daniela Alegría, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 171626196-9, de veinte años de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; **Cevallos Arguello María Fernanda**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 171511837-6, de veintiocho años de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliado en la ciudad de Manta provincia de Manabí; y;

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultanea como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañía, del Cogido de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSNORLAM S.A.-

Título Primera.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.-

Artículo 1.- Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.-**

Artículo 2 Domicilio: El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, Cantón Manta, en la Provincia de Manabí de la República del Ecuador. -

Artículo 3 Objeto.- el Objeto principal de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSNORLAM S.A, se dedicara exclusivamente al transporte Escolar e Institucional** sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Los Títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte comercial en el servicio Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los

(2)

competente organismos de Transito. La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo 4 Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título segunda Del Capital y las Acciones.-** El capital social de la Compañía de Transporte Escolar e **TRANSNORLAM S.A,** es de **OCHOCIENTOS 00/100 (\$ 800,00)**, estará dividido en **OCHOCIENTOS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA;** cada acción será indivisible.- **Artículo 5.- Aumento o Disminución de capital Social.-** El Capital social de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante solo podrá realizarse por los casos y con los límites previstos en la Ley.- **Artículo 6.- De los Títulos de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del **001 al 800** inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescriptas en la ley de Compañías y será autorizadas por las firmas del Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrá emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **Artículo 7.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General de Accionistas mediante Poder Notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los

administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **Artículo 8.- Del extravió y Destrucción de certificados o Títulos.-** Si el Título de una o más acciones de estas se extraviaren y/o se destruyeren, la Compañía podrá anularlos previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; Publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurrido **TREINTA** días contados a partir la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiera presentado oposición, se procederá a la anulación de título o certificado extraviado, según el caso debiendo Emitirse un nuevo sustantivo, que se entregara al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- **Artículo 9.- Propiedad de las Acciones.-** La compañía reconocerá a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de acciones y accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizara en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotaran igualmente en el libro de acciones y accionistas. **Artículo 10.- Preferencia en el Aumento del Capital Social.-** Los accionistas gozaran de derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones, en el caso de aumento del capital social, y en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de efectuarse el aumento; salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- **Artículo 11.- Derecho de los Accionistas.-** Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de accionistas, personalmente o por medio de representante o mandatario con poder Notariado, y a Ley de Compañía. Cada accionista tendrá derecho a un voto los no liberados tendrá en proporción a su valor pagado.

Título Tercera.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 12.- Norma General: El Gobierno de la Compañía Corresponde a la Junta General de Accionistas, y su Administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General.- **Artículo 13.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso

de la Junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y los miembros principales u suplentes del directorio; y b) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. **Artículo 19.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 20.- Composición del Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por 4 vocales principales y sus suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la Compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de 2 años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 21.- Convocatoria a reunión de directorio.-** Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Artículo 22.- Presidente y secretaria del directorio.-** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñará esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo 23.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.-** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisivo o

1

que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto junta. **Artículo 14.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. **Artículo 15.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley dispongo otra cosa, junta general se instalara, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalara con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los accionistas presente. **Artículo 16.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalara en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum la junta se instalara con el número de accionistas presente de ello se deje constancia en esta convocatoria. **Artículo 17.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 18.- Facultades**



Siempre que las circunstancias le permitan la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. Las Utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que se haya desembolsado y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social con el que constituye la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSNORLAM S.A.-** Es de Ochocientos dólares americanos y ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento **(100%)** en numerarios. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **TRANSNORLAM S.A** y las acciones que represente dicho capital, se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Acciones
Cevallos Acosta Pedro Fermín	560	560	560
Cevallos Arguello Daniela Alegría	120	120	120
Cevallos Arguello María Fernanda	120	120	120
Total	800	800	800

QUINTA.- Documentos habilitantes.- La de estilo.- Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para dar al presente instrumento eficacia legal, como es la voluntad de sus otorgantes. Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, matricula número 6646, perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha. (Firmado) Doctora Verónica Zhunio Cifuentes, Matricula Número 6646, perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Público en alta y clara voz por

(*Autógrafa*)

dirimente. **Artículo 24.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al directorio:

a) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta General de Accionista **Artículo 25.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será

nombrado por la junta general para un periodo de **2 AÑOS** a cuyo término podrá ser reelecto el presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente a) Presidir las reuniones de junta general y de director a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas b) Suscribir con el general los certificados provisionales o los títulos de acciones extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente.

Artículo 26.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de **2 AÑOS** a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General

a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; b) Actuar de secretario de las reuniones de juntas general y de directorio a las que asistan y firma con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley de Compañía; y e) Ejercer las atribuciones previstas para la administración en la Ley de Compañía.

TITULO Cuarta.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo 27.-

Comisario.- La junta general designara cada año a un comisario quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO Quinta.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y UTILIDADES.-

Artículo 28.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañía y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. w





ALCALDIA DEL CANTÓN MANTA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA EMISION DEL INFORME FAVORABLE DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "TRANSNORLAM" S.A. No. 008-2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 264 de la Constitución, señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

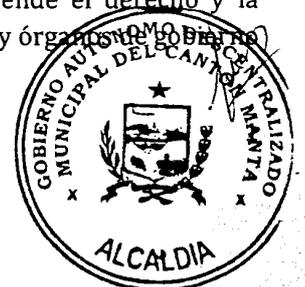
Que, el Art. 269 ibídem, dice: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1.- Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.

Que, el Art. 394 de la constitución, señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...;

Que, el Art. 426 ibídem, establece: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y organismos propios.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA
Ab. JOTECA GARCÍA
DIRECCIÓN: Calle 99 y 100
Teléfono: 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 730
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec





propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...;

Que, el Artículo 55 ibídem, dice: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Artículo 60 del COOTAD, señala: Le corresponde al alcalde o alcaldesa:...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, el Artículo 130 ibídem, dice: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el Artículo 382 del COOTAD, dice: Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dice: La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano.

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec





lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 3 ibídem, dice: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso;

Que, el Art. 20 ibídem, dice: Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes:...13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley.

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ...c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e Intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, el Art. 46 ibídem, dice: El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por compañías y cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Comisión Nacional;

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA, DECIMOACTAVA de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, señala: El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el



Directorio:
Teléfono: 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 479
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec





procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, dice: Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables;

Que, el Artículo 30 ibídem, dice: Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente...;

Que, el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional: Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intercantonal, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros;

Que, el Artículo 65 ibídem, dice: Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADS, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT...;

Que, el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado la facultad de





establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 67 ibídem, señala: Permiso de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento;

Que, el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: Autorización: Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de actividades comerciales exclusivas, mediante el uso de sus propios vehículos matriculados a nombre de la persona natural o jurídica que preste el servicio. La autoridad competente que deberá entregar este título habilitante es aquella responsable del ámbito en el que se vaya a realizar la operación;

Que, el Artículo 82 ibídem, dice: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 9 de febrero de 2012, emite la Resolución No. 005-DIR-2012-ANT, en la que expide el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional a nivel nacional, señalando en artículo 12 lo siguiente: Informe previo de factibilidad.- la Superintendencia de compañías y el Instituto Nacional de Economía Popular no podrán otorgar autorización para la conformación de compañías o cooperativas de transporte comercial escolar e institucional, sin el informe factible favorable emitido por la autoridad competente.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con fecha 26 de abril de 2012, emite la Resolución No.006-CNC-2012, en la que Resuelve:... Artículo 1.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, en los términos previstos en la presente resolución. Artículo 2.-Ambito.- la presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

Artículo 3.- Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.



Dirección: Calle...
Teléfonos: 2611 5479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec





Corresponden a este modelo de Gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:....Manta-Manabí...; estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución....ART. 17.- En el marco de la Competencia de Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para:....10.- Emitir informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las Compañías y Cooperativas en el ámbito de sus competencias, los que deberán ser registrados y auditados posteriormente por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito; y, 11.-Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público urbano e intracantonal, permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia en el ámbito de su circunscripción territorial...Art. 27.- Financiamiento del Ejercicio de Competencia: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente Resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos:

Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley...;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 26 de Julio del 2000, aprobó la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN MANTA**, pero debido al crecimiento acelerado de la Ciudad, el Ilustre Concejo Cantonal se ve abocado a fortalecer la gestión Municipal del Tránsito y Transporte Terrestre y modifica esta Dependencia administrativa mediante la implementación de un marco legal y expide el 27 de Abril del 2006 la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CREACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON MANTA-DITT**;

Que, el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2013, aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

Que, la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **"TRANSNORLAM" S.A.**, en Constitución, ha solicitado al GADMC-MANTA, se le emita el Informe favorable previo para la constitución de la Compañía de Transporte.

Que, el Alcalde en atención a lo solicitado por la Compañía de Transporte Escolar e Institucional **"TRANSNORLAM" S.A.** en Constitución remite la solicitud con los documentos respectivos, a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que realice el informe Técnico-Jurídico que permitirá determinar si la Solicitante cumple con los requisitos para la emisión del "Informe Favorable Previo" para la Constitución Jurídica de la Compañía;





Que, la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Oficio No. 092-DMTMM-GADM Manta-JYPC-2013 de fecha 20 de Febrero de 2014, emite el informe Técnico-Jurídico, en el que se establece en la parte pertinente, que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSNORLAM S.A.", cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón, en el que recomienda al Alcalde, emitir el Informe favorable previo para la constitución de la compañía de transporte escolar e institucional denominada "TRANSNORLAM S.A.";

Que, cumplidos los requisitos establecidos en los incisos uno, dos y tres del Artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

Que, en uso de las facultades establecidas en la COOTAD y la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón;

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir Informe Favorable Previo para la Constitución de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "TRANSNORLAM" S.A., domiciliada en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación, se adjunta el objeto social de la compañía deberá decir:

Nº	Accionistas	Cedula
1	Cevallos Acosta Pedro Fermín	170445770-2
2	Cevallos Arguello Daniela Alegría	171626196-9
3	Cevallos Arguello María Fernanda	171511837-6

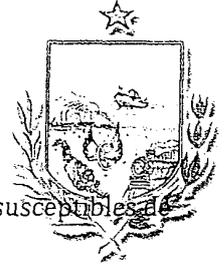
EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:

"El Objeto principal de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional "TRANSNORLAM" S.A., se dedicara exclusivamente al transporte Escolar e Institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social."

"Art. Los Títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio exclusivo de transporte escolar en el servicio Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes



7



organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación”.

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito”.

“Art.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito”.

“Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas”.

SEGUNDO: Notificar con la presente Resolución a la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada, “**TRANSNORLAM**” S.A., a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Tránsito, a las Direcciones Municipales correspondientes; y a las autoridades competentes

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada y firmada en el despacho de la Alcaldía al 20 de Febrero del dos mil catorce, a las 11h05.

Ing. Oliver Guillen
**ALCALDE (e) DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Certifico:

Juan Pazos Carrillo
**DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE.**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7616279
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS ACOSTA PEDRO FERMIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2014 14:23:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



DOC: 001758

Quito, 05 de Marzo del 2014

Sres.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Cuidad.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integracion de Capital de la compañía en formación la cual se denomina **TRANSNORLAM S.A** , el valor de \$800.00(ochocientos con 00/100 dólares)que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS

CEVALLOS ACOSTA PEDRO FERMIN	\$560.00
CEVALLOS ARGUELLO DANIELA ALEGRIA	\$120.00
CEVALLOS ARGUELLO MARIA FERNANDA	\$120.00
Total	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que se haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos ; y comunicación o certificado dirigido o conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitucion y puede retirar los fondos depositados en la cuenta de Integracion de Capital.

Si la referida no llegara a constituirse , el deposito efectuado en la cuenta especial de Integracion de Capital , será reintegrado al (los) despositantes (s) en cuenta , previa a la devocución original de este certificado.

Atentamente,

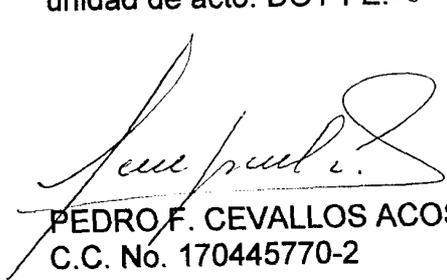

BANCO DE GUAYAQUIL
AGENCIA CARCELÉN
JEFE DE AGENCIA
Daniela Elizabeth Paredes Pazmiño

Jefe de Agencia Cercelén

BANCO DE GUAYAQUIL

(2014)

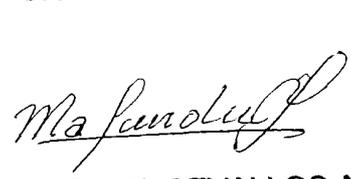
mí, se aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-v


PEDRO F. CEVALLOS ACOSTA
C.C. No. 170445770-2




DANIELA CEVALLOS ARGUELLO
C.C. No. 171626196-9




MARIA F. CEVALLOS ARGUELLO
C.C. No. 171511837-6

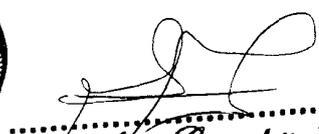



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.- (12 FOJAS). ESC. No.2014-13-08-01-P-1.697.-




Ab. Jorge Guanolluis G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1616

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1034
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	103
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716261969	CEVALLOS ARGUELLO DANIELA ALEGRIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1715118376	CEVALLOS ARGUELLO MARIA FERNANDA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1704457702	CEVALLOS ACOSTA PEDRO FERMIN	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-163
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

Registro Mercantil de Manta

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

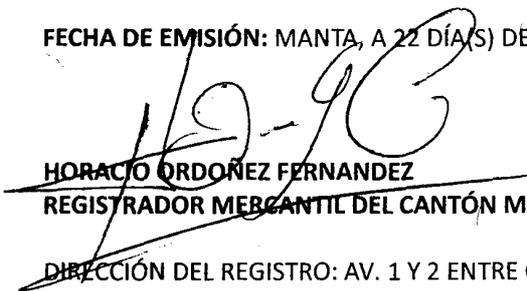
Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 163**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón MANTA el **17/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-100 de 28/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

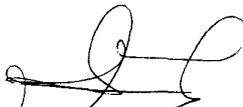
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo,  28 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7616279
Nro. Trámite 4.2014.100
VP/

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.014-13-08-01-P1697, de fecha 17 de Marzo del año 2014, de esta Notaria Primera de Manta: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC-IRP-14-0163, de fecha 28 de Marzo del año 2014, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSNORLAM S.A.** Manta, Abril 08 del año 2014.- EL NOTARIO.-




.....
Ab. Jorge Guanoluis G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador